



HECHO RELEVANTE

CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.

ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

A) La Junta General de Accionistas de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. celebrada el 25 de mayo de 2011, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Examen y aprobación si procede, de las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2010.

Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al Ejercicio Social finalizado el 31 de diciembre de 2010.

2.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el mismo período.

3.- Aprobación de la propuesta de distribución de beneficios y pago de dividendos.

Aprobar la siguiente Propuesta de Distribución de Beneficios:

El beneficio consolidado asciende a 419.370 Miles de euros

El beneficio a distribuir de la sociedad matriz (185.802 Miles de euros), junto con el remanente pendiente de aplicar (48.014 Miles de euros), cuyo total asciende a 233.816 Miles de euros, que se destinan:

A dividendos:	58.545 Miles de euros
A remanente:	175.271 Miles de euros

El importe destinado a dividendos se considera cifra máxima a distribuir por tal concepto, a razón de un (1) euro íntegros por acción. Teniendo en cuenta que con anterioridad se ha distribuido la cantidad de 29.424 miles de euros en concepto de dividendo a cuenta, a razón de 0,50 euros por acción, el dividendo complementario íntegro será de 0,50 euros por acción para cada una de las

acciones en circulación que tengan derecho al cobro de dividendos en la fecha de su pago. En el supuesto de que en la fecha de distribución del dividendo complementario existieran acciones sin derecho a percibirlo, el importe correspondiente a las mismas será aplicado a remanente.

Se delega en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de pago del dividendo, facultándole para adoptar las medidas necesarias al efecto y, entre ellas, descontar los dividendos pagados a cuenta, señalar la fecha del pago y realizar, en fin, cuanto sea necesario a los fines de este acuerdo.

4.- Fijación del número de Consejeros y nombramiento reelección y ratificación de Consejeros.

4.1. Fijación del número de Consejeros

- Fijar en catorce el número de Consejeros de la Sociedad.

4.2. Nombramiento y reelección de Consejeros

a) Ratificar, y en cuanto fuera menester, nombrar Consejero de la sociedad por un período de cuatro años desde el 23 de marzo de 2011, a D. Juan March Juan.

b) Ratificar, y en cuanto fuera menester, nombrar Consejero de la sociedad por un período de cuatro años desde el 23 de marzo de 2011, a D. José Nieto de la Cierva.

c) Nombrar Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. José María Serra Farré.

d) Nombrar Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. Ramón Carné Casas.

e) Reelegir Consejero de la sociedad, por un período de cuatro años, a D. Nicholas Brookes.

En cuanto a la categoría que corresponde a los Consejeros que se nombran, reeligen o ratifican:

- D. Juan March Juan, tendrá la consideración de Consejero no ejecutivo-Dominical.
- D. José Nieto de la Cierva, tendrá la consideración de Consejero no ejecutivo-Dominical.
- D. Ramón Carné Casas, tendrá la consideración de Consejero Ejecutivo.
- D. José María Serra Farré, tendrá la consideración de Consejero no ejecutivo-Independiente.
- D. Nicholas Brookes, tendrá la consideración de Consejero no ejecutivo-Independiente.

5.- Modificación de los Estatutos Sociales (Artículos: 15º, 16º, 20º, 22º, 24º, 30º y 31º -relativos a la Junta General-; 37º -Renovación-, 39º -Retribuciones-; 47º -Comité de Auditoría-; 49º y 50º -Formalización de Balance Inventario-; y 57º -Aplicación de Beneficios-).

Se modifica la redacción de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, los cuales quedan redactados en la forma siguiente:

ARTICULO 15º.- La Junta general, convocada y reunida con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aun para aquellos que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.

La Junta General aprobará un Reglamento de organización y funcionamiento de la misma que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos sociales, tendrá eficacia vinculante.

Es competencia de la Junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

ARTICULO 16º.- Pueden asistir a la Junta General los Accionistas que posean 25 acciones de UN euro, por lo menos, con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse, acreditándolo conforme se determina en la Ley de Sociedades de Capital.

Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.

El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal técnico de la Empresa, que no sean Accionistas.

ARTICULO 20º.- El derecho de asistencia a las Juntas generales solo es delegable en otros accionistas, bien por poder otorgado en forma legal, o en otra forma escrita que sea admitida por el Consejo de Administración. Asimismo, la

representación podrá conferirse por medio de correspondencia postal o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en el Reglamento de la Junta General, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que concede la representación. La delegación o representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 22º.- Las convocatorias para las Juntas generales se harán con un mes de anticipación, al menos, a la fecha en que deba celebrarse la Junta, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. En el anuncio de convocatoria se expresará el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Las Juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Las Juntas generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

ARTICULO 24º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta general pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, y el

traslado de domicilio al extranjero, será preciso la concurrencia, en primera convocatoria, de acciones que representen el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la representación del 25 por 100 de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de al menos dos tercios del capital presente y representado en la Junta.

ARTICULO 30º.- Los acuerdos que adopten dichas Juntas generales serán ejecutivos a partir de la fecha de la aprobación del acta, bien por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, bien por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, dentro del plazo de quince días siguientes.

ARTICULO 31º.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

La Sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.

En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su

comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Corresponde al Consejo de Administración establecer el contenido de la información a facilitar en la página web, de conformidad con lo que prevea la normativa aplicable.

ARTICULO 37º.- Los Consejeros podrán ser reelegidos una o varias veces, por periodos de igual duración a la prevista en el artículo anterior y sus cargos renunciabiles, como todos los de la Sociedad.

ARTICULO 39º.- El Consejo de Administración será retribuido con una remuneración fija establecida por la Junta General, al aprobar las cuentas anuales. A falta de un acuerdo expreso en un ejercicio se entenderá prorrogada la remuneración fijada para el ejercicio anterior. El Consejo decidirá sobre la forma de distribuir entre sus componentes, incluso en distinta cuantía, la retribución acordada por la Junta General.

Con carácter acumulativo a lo previsto en el párrafo anterior, la retribución de todos o de algunos de los miembros del Consejo que desempeñen funciones directivas en la sociedad, así como del personal directivo no Consejero, tanto de la sociedad como de las sociedades de ella dependientes, podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en incentivos relacionados con el valor de las acciones de la sociedad, en la forma, términos y condiciones que fije la Junta General de Accionistas con los requisitos legalmente establecidos.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, que se someterán al régimen legal que les resulte aplicable, y que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 47º.- 1. Composición y Presidencia. El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, uno de los cuales actuará como Presidente. La composición del Comité contará con un número mayoritario de consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. La Presidencia del Comité deberá recaer en un Consejero no ejecutivo. Actuará como Secretario el

Secretario del Consejo, que podrá ser o no miembro de la Comité de Auditoría.

2. Designación. Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración de la Compañía de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente, designará entre ellos quién deba ostentar el cargo de Presidente.

3. Duración del cargo. La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como Consejero, pudiendo ser reelegido para el mismo. No obstante, quien haya desempeñado el cargo de Presidente del Comité de Auditoría durante cuatro años consecutivos deberá cesar en el mismo, pudiendo ser reelegido para tal cargo una vez que haya transcurrido un año desde su cese.

4. Sesiones. El Comité de Auditoría fijará el calendario de sus reuniones ordinarias con la frecuencia necesaria para tratar adecuadamente de los temas propios de su responsabilidad. Además, este Comité habrá de reunirse siempre que lo requiera su Presidente o uno cualesquiera de sus miembros, o por encargo del Consejo de Administración con un orden del día específico.

5. Convocatoria y lugar de celebración. La convocatoria del Comité de Auditoría se comunicará con una antelación mínima de cinco días por el Secretario del Comité a cada uno de sus miembros e incluirá el orden del día de la sesión previamente aprobado por el Presidente del Comité. Las sesiones del Comité de Auditoría tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria. Será válida la constitución del Comité sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de una sesión. Por razones de urgencia podrá convocarse el Comité sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

6. Constitución, representación y adopción de acuerdos. La válida constitución del Comité requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité podrá conferir su representación a otro miembro. Dicha representación habrá de ser conferida por medio escrito dirigido al Presidente del Comité. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

7. Actas. El Secretario del Comité levantará acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobará en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

8. Competencias. El Comité de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias, sin perjuicio de aquéllas otras que le pueda asignar el Consejo de Administración:

- Informar a la Junta General, sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

- Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.
- Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

ARTICULO 49º.- Dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, se formalizarán las cuentas anuales comprensivas del balance correspondiente a dicho ejercicio, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, la propuesta de distribución de beneficios, la Memoria explicativa y el informe de gestión, que el Consejo de Administración debe someter a conocimiento y aprobación de la Junta general ordinaria de accionistas.

ARTICULO 50º.- Los anteriores documentos se ajustarán estrictamente a las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital y del Plan General de Contabilidad o adaptación del mismo que, en su caso, sean aplicables a la sociedad.

ARTICULO 57º.- De los beneficios líquidos del ejercicio se detraerá como mínimo un 10 por 100, hasta constituir un fondo de reserva que alcance la quinta parte del capital social. De esta reserva solo podrá disponerse, para amortizar el saldo deudor de la cuenta de resultados, en los casos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

6.- Modificación del Reglamento de la Junta General (Artículos: 5º “Funciones”; 7º “Derecho de información”; 8º “Asistencia”; 18º “Convocatorias”; 21º “Supuestos especiales”; y 26º “Adopción de

acuerdos”), e información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

a) Modificación del Reglamento de la Junta General:

Se modifica la redacción de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Corporación Financiera Alba, S.A. (aprobado por la Junta General celebrada el 22 de mayo de 2003 y modificado por las Juntas Generales celebradas los días 25 de mayo de 2004, 14 de diciembre de 2005 y 30 de mayo de 2007), los cuales quedan redactados en la forma siguiente:

ARTÍCULO 5.- Funciones.

Corresponden a la Junta General las funciones que la Ley y los Estatutos le atribuyen y, en particular, las siguientes:

- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la resolución sobre la aplicación del resultado.
- El nombramiento y la separación de los miembros del Consejo de Administración.
- La fijación de la remuneración del Consejo de Administración y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de Consejeros y de personal directivo no Consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la sociedad.
- El ejercicio de la acción social por responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración.
- El nombramiento y la revocación, en su caso, de los auditores de cuentas.
- La modificación de los estatutos sociales.
- El aumento y reducción del capital social y la supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente.
- La creación de acciones privilegiadas.
- La emisión y amortización de acciones rescatables.
- La emisión de obligaciones.
- La autorización para la adquisición de acciones propias.
- La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero.
- La disolución y liquidación de la Sociedad, el nombramiento y revocación de liquidadores y la aprobación del balance final de liquidación.
- La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 7.- Derecho de información

1.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas

por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

2.- La Sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.

En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Corresponde al Consejo de Administración establecer el contenido de la información a facilitar en la página web, de conformidad con lo que prevea la normativa aplicable. La página web de la sociedad proporcionará, en los términos que establezca el Consejo de Administración, información relacionada con la Junta General, relativa, al menos, a los siguientes aspectos:

- a) Reglamento de la Junta General.
- b) Memoria anual.
- c) Informe de gobierno corporativo.
- d) Documentación relativa a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas.
- f) Cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas.

- g) Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- h) Medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.

ARTÍCULO 8.- Asistencia

1.- Pueden asistir a la Junta General los accionistas que posean veinticinco acciones y se encuentren inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades participantes, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

2.- Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no sea precisa su asistencia.

3.- El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal de la Empresa, que no sean accionistas.

4.- El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias

Las convocatorias para las Juntas generales se harán con un mes de anticipación, al menos, a la fecha en que deba celebrarse la Junta, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. En el anuncio de convocatoria se expresará el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Las Juntas Generales se celebrarán en el domicilio social o en otro lugar dentro del mismo término municipal que fije el Consejo de Administración, el día señalado en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Las sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días

consecutivos a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Las Juntas generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

ARTÍCULO 21.- Supuestos especiales.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero, será precisa la concurrencia, en primera convocatoria, de acciones que representen el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

ARTÍCULO 26.- Adopción de acuerdos

1.- Para adoptar acuerdos en las Juntas Generales, y salvo los supuestos especiales contemplados en el artículo 21 de este Reglamento, son necesarios la mitad más uno de los votos que reúnan los accionistas presentes o representados.

2.- En los supuestos especiales contemplados en el artículo 21 de este Reglamento, cuando la sesión se celebre en segunda convocatoria con la concurrencia de menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho de voto, los acuerdos a que se refiere ese artículo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital presente y representado en la Junta.

3.- La lectura de los informes y propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser extractada a decisión del Presidente, si los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta General no se oponen a ello y el texto íntegro de las propuestas de acuerdos e informes preceptivos ha sido puesto a disposición de los accionistas quince días, al menos, antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

4.- En las Juntas Generales se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular: a) los acuerdos relativos al nombramiento o ratificación de Consejeros, que se votarán de forma individual; y b) las modificaciones de Estatutos, que se votarán por separado cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

5.- Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, podrán emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos, aunque no todos sean en el mismo sentido.

b) Información sobre el Reglamento del Consejo de Administración:

Asimismo, la Junta General es informada de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la sociedad, acordada el 30 de septiembre de 2010, que ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta.

7.- Informe anual sobre remuneraciones del Consejo.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Remuneraciones del Consejo de Administración del ejercicio 2010, que se somete a la consideración de la Junta General.

8.- Renovación de auditor externo de la sociedad y de su Grupo consolidado.

Renovar durante tres ejercicios, que corresponden a 2011, 2012 y 2013, el nombramiento como Auditores de la sociedad y de su grupo consolidado a Ernst & Young S.L., con domicilio social en (28020) Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso nº 1, CIF B-78970506. Ernst & Young, S.L. está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el nº S-0530.

9.- Autorización para la adquisición de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y para reducir, en su caso, el capital social.

1.- Autorizar, a los efectos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables al efecto, de acciones de esta Sociedad, hasta el límite máximo permitido por la Ley en cada momento. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo las sociedades filiales de Corporación Financiera Alba, S.A. así como a aplicar las acciones adquiridas en virtud de esta autorización y de autorizaciones anteriores a la ejecución de los Planes de retribución de Consejeros ejecutivos, Directivos y empleados, consistentes en entrega de acciones, incluso en concepto de retribución alternativa a la retribución dineraria, o de opciones sobre acciones.

2.- El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa del día en que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente.

3.- La presente autorización durará cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Compañía que pueda mantener en su Balance, con cargo a la cifra de capital social por el valor nominal de las acciones que se amorticen y con cargo a beneficios o reservas libres en cuanto al resto hasta el importe satisfecho por su adquisición, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

5.- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

10.- Reducción del capital social mediante amortización de las acciones que, a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, formen parte de la autocartera de la sociedad, y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Reducir el capital social en 1.030.000 Euros, mediante la amortización de 1.030.000 acciones, que representan el 1,74% del capital social actual de la sociedad (la totalidad de las acciones que constituyen la autocartera de la sociedad en la fecha de celebración de esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas). La amortización se efectuará con cargo a la cifra de capital social por el valor nominal de las acciones que se amorticen, y con cargo a beneficios o reservas libres en cuanto al resto, hasta el importe satisfecho por su adquisición.

Las acciones que se amortizarán han sido adquiridas en el mercado sobre la base de las autorizaciones acordadas por las Juntas Generales celebradas el 27 de mayo de 2009 y el 26 de mayo de 2010, de conformidad y con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente, artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital).

Los acreedores de la sociedad podrán ejercitar, respecto de la reducción de capital citada, el derecho de oposición que les reconoce el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de reducción de capital.

Como consecuencia de la reducción de capital anterior, modificar el artículo Quinto de los Estatutos Sociales que quedará redactado en la forma siguiente:

“Artículo Quinto.- El capital social, sin perjuicio de las sucesivas ampliaciones o reducciones que puedan acordarse, se cifra nominalmente en 58.300.000 euros (CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS), representado por 58.300.000 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS MIL) acciones de UN euro nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 (UNO) al 58.300.000 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL) ambos inclusive, representadas por medio de anotaciones en cuenta y todas ellas de la misma clase.”

11.- Traspaso del exceso de la reserva legal, derivado de reducciones del capital social, a reservas voluntarias.

Una vez ejecutada la reducción de capital social acordada en el punto décimo anterior, traspasar a reservas voluntarias el importe de 206.000 euros a que ascenderá el exceso de la reserva legal constituida por la sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 274 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

12.- Aplicación de un sistema de retribuciones referenciado al valor de las acciones, sobre la base de entrega de opciones para la adquisición de acciones de la Sociedad.

Aprobar un sistema de opciones para la adquisición de acciones de la sociedad por los Consejeros Ejecutivos y Directivos de Corporación Financiera Alba S.A. (en adelante los “beneficiarios”) a fin de facilitar su incorporación al accionariado de la sociedad y vincularles de manera más directa al proceso de creación de valor para los accionistas de Corporación Financiera Alba S.A.

Las características del sistema serán las siguientes:

- a) La sociedad entregará a los beneficiarios opciones que den derecho a adquirir, transcurridos tres años desde la aprobación del Plan, acciones de Corporación Financiera Alba S.A.
- b) Podrán acogerse a este sistema de opciones los Consejeros ejecutivos y directivos de Corporación Financiera Alba, S.A. que fije el Consejo de Administración en uso de la delegación que más adelante se realiza.
- c) El máximo de acciones a entregar en virtud de este Plan será de 469.000, lo que supone un 0,79% del capital social.

d) El sistema incluirá una única emisión de opciones, que serán intransmisibles, excepto por fallecimiento del beneficiario y estarán sujetas a las condiciones que establezca el Consejo de Administración.

e) El precio de ejercicio de cada opción será el menor entre (i) el precio medio ponderado de la negociación bursátil de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante el período comprendido entre el 25 de abril y el 24 de mayo de 2011 y (ii) el precio de cierre de la cotización del 24 de mayo de 2011. No obstante, a elección del beneficiario, también podrá liquidarse el ejercicio de los derechos de opción mediante el pago en efectivo de la diferencia entre el precio medio ponderado de la negociación bursátil de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante el mes inmediato anterior a la fecha en la que venzan los tres años desde la concesión de las opciones y el precio de ejercicio de tales opciones.

f) En el caso de que se produzca efecto de dilución del capital social por ampliación de capital, ya sea en metálico o en especie, incluso en los supuestos de fusión o absorción, se ajustará a la baja el precio de opción por el valor teórico del derecho de suscripción preferente, aunque éste no sea ejercitable. Un ajuste similar se producirá en el caso en el que se acuerde distribuir algún dividendo extraordinario o cualquier otro supuesto que produzca un efecto económico similar.

g) La entrega de las opciones será gratuita.

h) Cobertura del Plan. La cobertura podrá realizarse mediante la inmovilización de acciones propias, en caso de que se disponga de ellas.

Se faculta al Consejo de Administración en los términos más amplios para la aplicación, ejecución y desarrollo del presente acuerdo, incluso fijando vencimientos anticipados en casos especiales.

En cualquier caso, la puesta en marcha del sistema de opciones deberá llevarse a cabo antes de terminar el ejercicio de 2011.

13.- Autorización para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta.

Autorizar al Consejo de Administración tan amplia y plenamente como en Derecho fuere menester, sin limitación de ningún género, para que, interpretando las resoluciones recaídas en esta Junta General de Accionistas, adopte cuantos acuerdos sean a su juicio necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores decisiones y/o ejecución de las mismas, todo ello con la mayor amplitud, incluso modificando, en aspectos concretos no sustanciales, los acuerdos adoptados para acomodarlos a la calificación del Registro Mercantil facultando a tal fin a los Copresidentes D. Carlos y D. Juan March Delgado, al Vicepresidente 1º D. Pablo Vallbona Vadell, al Consejero Delegado D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín, y al Consejero Secretario del Consejo D. José

Ramón del Caño Palop, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, suscriba cuantos documentos públicos y/o privados considere necesarios, o a su juicio convenientes, para dejar constancia de los acuerdos recaídos en esta Junta y, en el momento que en cada caso proceda, de conformidad con lo previsto en cada acuerdo, a tenor de las facultades concedidas para su ejecución y desarrollo, proceda a la subsanación de escrituras y a la realización de los actos que estime necesarios o convenientes hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

14.- Aprobación del acta.

Tras la adopción de acuerdos, se suspende momentáneamente la Junta, redactándose por el Secretario este acta que, leída a los asistentes, es aprobada por unanimidad.

B) El Consejo de Administración de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A., en su reunión celebrada el 25 de mayo de 2011, a continuación de la Junta General, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.- Dimisión de Consejero.

Aceptar la dimisión presentada por razones profesionales por el Consejero D. Francisco Verdú Pons, a quien el Consejo agradece los importantes servicios prestados a la Compañía.

2.- Comité de Auditoría.

En relación con el Comité de Auditoría se ha acordado:

- Nombrar miembro del Comité de Auditoría a D. José Nieto de la Cierva.

El Comité de Auditoría estará compuesto por: (i) Presidente: D. Eugenio Ruiz-Gálvez Priego; (ii) Vocales: D. Isidro Fernández Barreiro y D. José Nieto de la Cierva; (iii) Secretario no miembro: D. José Ramón del Caño Palop.

3.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En relación con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se ha acordado:

- Nombrar miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a D. José María Serra Farré.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por: (i) Presidente: D. Juan March Delgado; (ii) Vocales: D. Nicholas Brookes y D. José María Serra Farré; (iii) Secretario no miembro: D. José Ramón del Caño Palop.

4.- Sistema de retribuciones referenciado al valor de las acciones, sobre la base de entrega de opciones para la adquisición de acciones de la Sociedad.

En ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General, el Consejo ha acordado poner en marcha un sistema de opciones para la adquisición de acciones de la sociedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.- Concesión de opciones. Los beneficiarios de las opciones serán los Consejeros ejecutivos y directivos de Corporación Financiera Alba, S.A.. El máximo de acciones a entregar en virtud de este Plan será de 469.000, lo que supone un 0,79% del capital social.

Segunda.- Precio de ejercicio. Las opciones darán derecho a la adquisición de las correspondientes acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. al precio de 40,03 euros por acción, que equivale al menor entre (i) el precio medio ponderado de la negociación bursátil de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante el período comprendido entre el 25 de abril y el 24 de mayo de 2011 y (ii) el precio de cierre de la cotización del 24 de mayo de 2011.

En el caso de que se produzca efecto de dilución del capital social por ampliación de capital, ya sea en metálico o en especie, incluso en los supuestos de fusión o absorción, en el período comprendido entre la fecha de hoy y la fecha a partir de la cual se pueden ejercitar las opciones, se ajustará a la baja el precio de opción por el valor teórico del derecho de suscripción preferente, aunque éste no sea ejercitable. Un ajuste similar se producirá en el caso en el que se acuerde distribuir algún dividendo extraordinario o cualquier otro supuesto que produzca un efecto económico similar.

Tercera.- Precio de adquisición de la opción. Los beneficiarios de las opciones no deberán satisfacer en el momento de la aceptación de las opciones importe alguno.

Cuarta.- Ejercicio de las opciones. El ejercicio de las opciones y la consiguiente adquisición de acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. deberá efectuarse transcurridos tres años desde la fecha del presente acuerdo, esto es, a partir del 25 de mayo de 2014, y dentro del plazo de un mes desde esa fecha.

En el momento de ejercicio del derecho de opción deberá abonarse el precio fijado en la condición segunda anterior.

A elección del beneficiario, también podrá liquidarse el ejercicio del derecho de opción mediante el pago en efectivo de la diferencia entre el precio medio ponderado de la negociación bursátil de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante el mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de los tres años establecidos en el párrafo primero de esta Condición Cuarta y el precio de ejercicio de tales opciones.

Quinta.- Intransmisibilidad. Las opciones son intransmisibles, salvo en caso de fallecimiento, en cuyo caso las opciones concedidas podrán ser ejercitadas por los causahabientes del fallecido en el plazo de seis meses desde la fecha de fallecimiento, transcurrido dicho plazo las opciones sólo se podrán ejercitar en el plazo previsto en el párrafo primero de la Condición Cuarta anterior, si este último plazo fuera posterior.

En estos casos también podrá liquidarse el ejercicio del derecho de opción mediante el pago en efectivo, por la Sociedad a los causahabientes del fallecido, conforme a lo previsto en el párrafo tercero de la Condición Cuarta anterior, si bien, en caso de ejercicio del derecho dentro de los seis meses siguientes a la fecha del fallecimiento, la liquidación se obtendrá por diferencia entre el precio medio ponderado de la negociación bursátil de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante el mes inmediato anterior a la fecha del fallecimiento y el precio de ejercicio de las opciones.

Sexta.- Condiciones de ejercicio de las opciones. Será condición básica para poder ejercitar las opciones que el beneficiario permanezca en la plantilla o en el Consejo de Corporación Financiera Alba, S.A., en el momento del ejercicio de la opción, salvo en el caso de fallecimiento antes regulado y en los supuestos que se regulan a continuación:

a) El beneficiario no perderá las opciones concedidas en los supuestos de extinción de la relación laboral por causa de jubilación o prejubilación, por invalidez permanente, o por incorporación a otra empresa del Grupo March.

En este supuesto las opciones podrán ejercitarse dentro del plazo máximo de un mes a contar desde la ocurrencia del primero de los hechos causantes indicados, transcurrido dicho plazo sin que se hubieran ejercitado las opciones, éstas sólo se podrán ejercer en el plazo general previsto en la Condición Cuarta, si este último plazo fuera posterior.

También en estos casos podrá liquidarse el ejercicio del derecho de opción mediante el pago en efectivo, por la Sociedad al beneficiario, conforme a lo previsto en el párrafo tercero de la Condición Cuarta anterior. En caso de ejercicio del derecho dentro del mes siguiente a la fecha del hecho causante, la liquidación se obtendrá por diferencia entre el precio medio ponderado de la negociación bursátil de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante el mes inmediato anterior a la fecha del hecho causante y el precio de ejercicio de las opciones.

Si en cualquiera de los supuestos contemplados en esta letra a), el beneficiario permaneciera como Consejero de Corporación Financiera Alba, S.A. o de sus sociedades dependientes, se considerarán vigentes las condiciones generales para el ejercicio de las opciones y lo dispuesto en los dos párrafos anteriores sólo se aplicará si se produce el cese en el Consejo antes de finalizar el plazo ordinario de ejercicio de las opciones, tomándose como fecha del hecho causante la de cese en el Consejo.

b) En caso de despido improcedente o por causas objetivas y de extinción del contrato sobre la base del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, el beneficiario no perderá el derecho a ejercitar las opciones, salvo que renunciara expresamente a ellas en los acuerdos que, en su caso, se formalicen con la empresa con ocasión de su cese.

Cuando no se pierda el derecho a ejercitar las opciones, éstas podrán ser ejercitadas, en una sola vez, en el plazo máximo de un mes desde la fecha del acuerdo, acto de conciliación o resolución judicial firme que declare y califique la extinción de la relación laboral; de no ejercitarse en dicho plazo, se podrán ejercitar en el plazo general previsto en la Condición Cuarta, si este último plazo fuera posterior.

Igualmente en estos casos podrá liquidarse el ejercicio del derecho de opción mediante el pago en efectivo conforme a lo previsto en el párrafo tercero de la Condición Cuarta anterior. En caso de ejercicio del derecho dentro del mes siguiente a la fecha del hecho causante, la liquidación se obtendrá por diferencia entre el precio medio ponderado de la negociación bursátil de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante el mes inmediato anterior a la fecha del hecho causante y el precio de ejercicio de las opciones.

Séptima.- Extinción. Las opciones de compra concedidas a los beneficiarios se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por la ejecución de las opciones en los plazos fijados en las condiciones anteriores.
- b) Por el transcurso del plazo fijado sin que el beneficiario, o sus herederos, hayan comunicado su decisión de ejercicio efectivo de las opciones.
- c) Por la extinción de la relación laboral, salvo en los supuestos contemplados en la condición anterior.
- d) Por las causas generales de extinción de las obligaciones.

Octava.- Régimen fiscal. Los importes que resulten de la aplicación de este Plan se consideran "brutos" y se les aplicará el régimen fiscal vigente, debiendo los beneficiarios soportar la carga fiscal correspondiente.

Novena.- Autorización. Se autoriza al Vicepresidente 1º, D. Pablo Vallbona Vadell y al Consejero Delegado, D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín para que, cualquiera de ellos, realice cuantas actuaciones sean necesarias a fin de ejecutar el presente plan de opciones, dirigiendo las oportunas comunicaciones a los interesados.

Madrid, 25 de mayo de 2011

El Secretario del Consejo
José Ramón del Caño Palop